REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARMANDO CAMPOS, dentro del proceso bajo el radicado 68001-6000-159-2019-07522-00 NI. 36697.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CARLOS ARMANDO CAMPOS la pena de 72 meses de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 1° de febrero de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por los delitos de violencia intrafamiliar, en la que le fueron negados los subrogados de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

2. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, aduciendo que reúne los requisitos legales para la procedencia del beneficio.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

"ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional,* ***acompañando*** *la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes…"*

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no

los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

Por lo anterior, deberá el sentenciado elevar la solicitud ante el establecimiento carcelario para que allegue la documentación requerida para su estudio.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARMANDO CAMPOS, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CARLOS ARMANDO CAMPOS, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULDIO
JUEZ

Irene C.